

Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el señor Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al señor Luigi Manfrío Jara Miranda y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3o, 4o, 5o, y 6o., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 625275-3 del Banco de Guayaquil".

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución al Director General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 ENE. 2008.

MARIA DE LOURDES ATIAGA CAICEDO

AC/6843M

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000002

EXTRACTO

DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE AUMENTO
DE CAPITAL Y REFORMA ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA VIPRISEP-VIGILANCIA PRIVADA Y
SEGURIDAD PERSONAL CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía VIPRISEP-VIGILANCIA PRIVADA Y SEGURIDAD PERSONAL CIA. LTDA., aumentó su capital en US\$9.518,00 y reformó sus estatutos por escrituras públicas otorgadas ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 4 de Septiembre de 2007 y 7 de Noviembre de 2007. Fueron aprobadas por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.0.IJ.005115 de 19 de Diciembre de 2007

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo segundo del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO.- ...la tercerización de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas..."

El capital actual suscrito de US\$10.072,00 está dividido en 10.072 participaciones de US\$1,00 cada una.

Quito, 19 de Diciembre de 2007

Dr. Wilson Guzmán Rueda
Director Jurídico de Compañías



A.A.184C

Miércoles, 6 de febrero de 2008

reclamo, el banco anula la Libreta y emite su duplicado, sin responsabilidad posterior.

AC/920(3)aa

Por orden del titular, se procederá a la revocatoria de: formulario (s) de cheque(s) No. 97 al 120 Sobre al Cuenta corriente No. 0417008152 SR. JOSE FERNANDEZ por pérdida del cheque AC/1022(1)aa

Por orden del titular, se procederá a la revocatoria de: formulario (s) de cheque(s) No. 11290 Cheque(s) No. 542-570 Sobre al Cuenta corriente No. 17054090 SUQUILANDA MIRIAN por Robo del cheque AC/1022(2)aa



Se anula por pérdida la Libreta de Ahorros Número 000697925 perteneciente a CARMITA ENRIQUEZ emitido por Mutualista Benalcázar AC/1004(3)aa

Se anula por pérdida la Libreta de Ahorros Número 0030165482 perteneciente a MARIA CARLOS emitido por Mutualista Benalcázar AC/1004(2)aa

Se anula por pérdida la Libreta de Ahorros Número 0040073978 perteneciente a TELESORO VEGA emitido por Mutualista Benalcázar AC/1004(3)aa

Se anula por pérdida la Libreta de Ahorros Número 0090049575 perteneciente a SEGUNDO CASA emitido por Mutualista Benalcázar AC/1004(6)aa

Se anula por pérdida la Libreta de Ahorros Número 0130037556 perteneciente a GABRIELA ORDONEZ emitido por Mutualista Benalcázar AC/1004(7)aa

Se anula por pérdida la Libreta de Ahorros Número 0050038344 perteneciente a JORGE DIAZ emitido por Mutualista Benalcázar AC/1004(8)aa



Por pérdida se anula la libreta de ahorros No. 100510085625 del Banco Solidario, perteneciente a Elvis Matute Garces AR/63863cc

QUEDA ANULADO Por pérdida queda anulada la Libreta de Ahorros No. 100510030952 del Banco Solidario A.A./18477



Por pérdida se anula tarjeta de débito # 589938000 6433302 de la Mutualista Pichincha, perteneciente a Juan de Dios Evas Pulley. A.P./33006/k.m.



Cooperativa de Ahorro y Crédito "El Sagrario" Ltda. Por pérdida queda anulada libreta de ahorros N° 1012063199 perteneciente a Pedro Hilaro Choez Uribe, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "El Sagrario" Ltda. A.P./33138/k.m.



BANCO TERRITORIAL Se pone en conocimiento del Público que hemos sido notificados de la pérdida de la Libreta de Ahorros No. 112060454 otorgada por nosotros a ESCOBAR JARRIN MARIA ANGELICA AC/1013(3)aa